



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA DE REMATE DE BIENES

N° 002

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2019-00207-00
DEMANDANTE: Edificio Jeanneth PH
DEMANDADOS: Gilberto Herrera Cabrera y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil del Circuito de Cali

En Santiago de Cali, hoy treinta (30) de noviembre de dos mil veinticuatro (2.024), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora señaladas previamente en el proceso de la referencia, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Remate de los derechos de propiedad del bien embargado, secuestrado y avaluado en este proceso; el suscrito Juez en compañía de su Secretario ad-hoc declaró el Despacho en Audiencia Pública con dicho fin, a través del aplicativo Microsoft Teams, plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura.

A continuación, el señor Juez informa que la parte actora dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 450 del C.G.P., toda vez que aportó el certificado de libertad y tradición del inmueble cautelado y la publicación del listado de remate respectivo en los términos de que trata la citada norma. Sin embargo, se tiene que no se allegaron ofertas, por lo que el remate se declarará DESIERTO.

En ese orden de ideas, habiendo ejercido control de legalidad sin encontrar vicio que invalide lo actuado, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo audiencia de remate en el presente asunto. En consecuencia, se profiere AUTO # 109 de la presente fecha, en el que se RESUELVE: PRIMERO: Para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE sobre el 75% de los derechos de propiedad de los demandados Walter Varela Correa, Luz Amparo Marmolejo Sierra y Patricia Medrano Alfaro sobre el inmueble identificado con M.I. No. 370-318704, que fue objeto de embargo, secuestro y avaluó por valor de \$1.253.539.125, dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10:00 AM, del DÍA DIECINUEVE (19) del MES de MARZO del AÑO 2024. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los derechos de propiedad del bien referido, es decir la suma de \$877.477.387,5 y, postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el

40% que ordena la Ley sobre el avalúo del porcentaje de propiedad que ostentan los demandados sobre el referido bien, equivalente a \$501.415.650. EL AVISO DEBERÁ SER ELABORADO Y PUBLICADO POR LA PARTE INTERESADA, en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P. La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. SEGUNDO: TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el microsítio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente. TERCERO: Las posturas electrónicas deberán ser enviadas al correo institucional del despacho j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; deberá contener la siguiente información básica: (1) Bienes individualizados por los cuales se hace postura; (2) Cuantía individualizada de la postura; (3) Nombre completo y apellidos del postor; y (4) Número de teléfono celular del postor o su apoderado. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura. CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte actora que encontrándose vigente un embargo coactivo por impuestos municipales, comunicado a este despacho por la Alcaldía de Santiago de Cali, deberá proceder a sanear el inmueble en el supuesto caso de que llegase a presentar postura por cuenta de su crédito. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada siendo las 11.02 a.m. por el suscrito Juez,

El juez,


LEONIDAS ALBERTO PINO CANAVERAL